



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DÉNIA

**12785** APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES

#### EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Dénia en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2019, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales, (BOP Alicante nº191 de fecha 07/10/2019), una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta éste momento provisional.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presente edicto con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos para el 2020, que se transcribe a continuación:

**PRIMERO.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, respecto a la **Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica**, la incorporación del art. 6 regulador de las exenciones del impuesto, y modificación de la Disposición final, quedando redactados como a continuación se indica:

#### Artículo 6. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:



**a.** Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

**b.** Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

**c.** Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

**d.** Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

**e.** Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, esto es, vehículos cuya tara no sea superior a 350 kilogramos y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 kilómetros proyectado y construido especialmente – y no meramente adaptado- para el uso de alguna persona con disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con



minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para el disfrute de las exenciones de carácter rogado a que se refieren las letras e) y g) de éste artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo y causa de beneficio. Deberán acompañar a la solicitud, además de la documentación acreditativa de la identidad del titular, permiso de circulación, certificado de características técnicas del vehículo y póliza de seguro obligatorio del vehículo (éste último para el supuesto regulado en el apartado e), alguno de los siguientes documentos, según el caso:

2.1. En el supuesto de vehículos matriculados **a nombre de discapacitados o personas con diversidad funcional** para su uso exclusivo, se deberá acreditar el grado de discapacidad en grado igual o superior al 33%, en los términos previstos en el RD 1414/2006, de 1 de diciembre o normativa que desarrolle el actual Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el TR de la Ley General de derechos de las personas con capacidad y de su inclusión social, que actualmente son:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.



2.1.1 La concesión de la exención tendrá una duración coincidente con la del reconocimiento de la discapacidad o diversidad funcional, con el límite siguiente:

- Si el titular del vehículo presenta una minusvalía de carácter definitivo o permanente el plazo de concesión y disfrute de la exención será con el mismo carácter.
- Si la minusvalía, discapacidad o diversidad funcional reconocida estuviese sujeta a plazo de caducidad, la finalización de exención se hará coincidir con la misma

2.1.2 Renovación. Una vez finalizado el plazo de disfrute de la exención que en su día se concediera, deberá solicitarse por escrito su renovación, aportando nuevamente el certificado de Discapacidad o diversidad funcional, antes de finalizar el plazo de pago en período voluntario del padrón para el cual se pretende que surta efecto.

2.1.3 Renuncia. Cualquier renuncia a una exención por discapacidad o diversidad funcional que se está disfrutando por un determinado vehículo para trasladarlo a otro, no surtirá efectos hasta el ejercicio siguiente al de su petición.

2.2. En el supuesto de los **tractores, remolques, semirremolques** y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola o Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Declarada la exención por el Ayuntamiento o la entidad delegada de la gestión tributaria del impuesto se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las solicitudes de exención a que se refieren las letras e) y g) de este artículo, presentadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones de altas por matriculación que no hayan adquirido firmeza, o antes de finalizar el plazo de cobro voluntario del padrón, producirán efectos en el mismo ejercicio de su solicitud siempre que se conserven los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en que se presentó su solicitud.

4. Cualquier falsedad en la documentación aportada o falta de veracidad en las



manifestaciones realizadas para la obtención de la exención será calificada como falta grave, dando lugar a la incoación del oportuno procedimiento sancionador y perdiendo, además el derecho a obtener la exención sobre el vehículo.

5. En aquellos supuestos en los que no se mantengan las circunstancias previstas en el segundo párrafo del artículo 93.1 e) para gozar de la exención, se extinguirá el derecho.

### DISPOSICIÓN FINAL.

El art. 6 de la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, respecto a la **Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección, la modificación del Anexo I relativo al Índice Fiscal de las Calles en dos sentidos, por un lado ajustando la denominación oficial de las siguientes calles al acuerdo pleno de fecha 24/11/2016:**

- Carrer ABU-S-SALT
- Carrer L'ATZÚVIA
- Carrer ALCANALI
- Avinguda D'ALCOI
- Avinguda D'ALACANT
- Avinguda D'ANDALUSIA
- Plaça ARXIDUC CARLES
- Carer ARTURO VICENS COLLADO
- Carrer BAPTISTE MATEU
- Carrer DE BENICADIM
- Carrer BENISSA



- Carrer CALP
- Carrer DEL COLOMBAIRE
- Plaça DEL CONVENT
- Carrer DESEMPARATS
- Carrer ELX
- Carrer DE L'ESCULLERA
- Carrer GERMANS FERCHEN
- Carrer DELS GERMANS GAVILÀ FERRER
- Carrer DE L'HORT
- Carrer EIVISSA
- Carrer DELS IMPRESSORS BOTELLA
- Carrer XALÓ
- Carrer DEL MESTRE MONJO
- Carrer de LEPANT
- Carrer MAÓ
- Carrer LES MARINES
- Avinguda MARQUESAT
- Carrer MIRA-ROSA
- Carrer DE MOIXENT
- RONDA DE LES MURALLES
- Carrer NOSTRA Sra. DEL CARME
- Carrer DEL 9 D'OCTUBRE
- Carrer 11 DE MAIG
- Carrer PILOTA
- Carrer DE FEDERICO GARCIA LORCA
- Carrer DEL PÒSIT
- Carrer DEL PORT
- Avinguda DEL LLIBRE DEL REPARTIMENT
- Carrer SAGUNT
- Carrer DE MANUEL SANCHIS GUARNER
- Carrer SANT ANDREU
- PASSATGE DE SANT ANTONI
- Plaça DE SANT ANTONI
- Plaça DE SANT JOSEP
- Carrer SANT PASCUAL
- Carrer SANT SEBASTIÀ
- Carrer DE SANT VICENT DE LA MAR
- Carrer DE SANT VICENT DE LA ROQUETA
- Carrer SANTÍSSIMA TRINITAT
- Carrer DE SERTORI
- Carrer DEL VERGER
- Carrer PUJADA AL CASTELL

Por otro lado, **actualizar la categoría fiscal** de las siguientes calles:



| CARRER              | CATEG. FISCAL |
|---------------------|---------------|
| P. ARXIDUC CARLES   | 1             |
| C. del PORT         | 1             |
| LA VIA              | 1             |
| PS. DEL PÒSIT       | 1             |
| C. FRANCESC ALCAIDE | 1             |
| C. SANDUNGA         | 1             |
| C. FONTANELLA       | 1             |
| TIO DE LA BOTA      | 1             |
| SENIETA PEATONAL    | 1             |
| P. DE SANT JOSEP    | 1             |
|                     |               |

**En tercer y último lugar, modificar la Disposición Final mediante la incorporación del siguiente:**

- La modificación del Anexo I, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

**TERCERO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, respecto a la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos**, la modificación del art. 2.3 referido a los supuestos de no exención, y modificación de la Disposición final añadiendo un apartado, quedando redactados como a continuación se indica:



Art. 2. Hecho Imponible

“ ...”

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los certificados de empadronamiento, y los relativos a la prestación de servicios o realización de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento”

...”

Disposición Final

...

La modificación del apartado 3 del artículo 2 de esta ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**CUARTO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, respecto a la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas, la modificación**, la modificación del Anexo de Tarifas Apartado A.1, en concreto los módulos de referencia de “Otras Construcciones” y modificación de la Disposición final, quedando redactados como a continuación se indica:

ANEXO DE TARIFAS





A.- INSTRUCCIONES DE APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

.....

OTRAS CONSTRUCCIONES



**OTRAS CONSTRUCCIONES**

| UNIDADES DE OBRA                                    | PRECIO UNITARIO €       |
|---|-------------------------|
| Vallados según ordenanza (1,50 opaco+ 0,50 celosía) | 95,00 €/ml              |
| Vallado tela metálica                               | 35,00 €/ml              |
| Muros de contención de hormigón                     | 105,00 €/m <sup>3</sup> |
| Muros de contención de mampostería                  | 155,00 €/m <sup>3</sup> |
| Muro de bloque enfoscado                            | 40,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Cimentación corrida de muro                         | 40,00 €/ml              |
| Desbroce y limpieza del terreno                     | 0,80 €/m <sup>2</sup>   |
| Desmontes y terraplenes                             | 3,00 €/m <sup>3</sup>   |
| Aporte de rellenos                                  | 12,00 €/m <sup>3</sup>  |
| Pérgolas madera                                     | 70,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Pérgolas obra                                       | 145,00 €/m <sup>2</sup> |
| Toldos  | 30,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Cambio de material de cubrición cubierta            | 45,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Renovación de impermeabilización de cubiertas       | 30,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Cambio de cubierta incluso estructura o tablero     | 150,00 €/m <sup>2</sup> |
| Reparación cornisas, aleros, balcones               | 145,00 €/ml             |
| Piscinas (construcción del vaso + instalaciones)    | 325,00 €/m <sup>3</sup> |
| Terrazas a cota 0                                   | 51,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Terrazas elevadas                                   | 93,00 €/m <sup>2</sup>  |
| Depuradora oxidación total hasta 14 hab equiv.      | 3600,00 €/Ud            |
| Aljibe  | 46,00 €/m <sup>3</sup>  |
| Alicatado, chapado                                  | 33,00 €/m <sup>2</sup>  |



|  |                             |
|--|-----------------------------|
| Falso techo  | 20,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Guarnecido y enlucido interior                             | 15,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Enfoscado  | 12,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Pintura  | 6,00 €/m <sup>2</sup>       |
| Pavimento gres, terrazo, madera, etc.                      | 40,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Pavimentos continuo soleras                                | 20,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Tabiquería cerámica o yeso laminado                        | 45,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Reforma completa cocina                                    | 567,00 €/m <sup>2</sup>     |
| Reforma completa aseo o baño                               | 598,00 €/m <sup>2</sup>     |
|  |                             |
| Derribos   | 50,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Sustitución carpintería exterior <3m <sup>2</sup>          | 300,00 €/m <sup>2</sup>     |
| Sustitución carpintería exterior >3m <sup>2</sup>          | 450,00 €/m <sup>2</sup>     |
| Sustitución carpintería interior                           | 450,00 €/Ud                 |
| Sustitución mobiliario cocinas                             | 300,00 €/ml                 |
| Sustitución sanitarios en baños                            | 200,00 €/Ud                 |
| Picado alicatados o chapado                                | 11,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Picado enfoscado   | 10,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Demolición pavimento                                       | 13,00 €/m <sup>2</sup>      |
| Derribo tabiquería   | 10,00 €/m <sup>2</sup>      |
|  |                             |
| Instalación captadores solares                             | 32,00 €/m <sup>2</sup> /viv |
| Instalación eléctrica                                      | 32,00 €/m <sup>2</sup> /viv |
| Instalación fontanería                                     | 32,00 €/m <sup>2</sup> /viv |
| Instalación climatización                                  | 32,00 €/m <sup>2</sup> /viv |
| Instalación sistemas de cloración y depuración de piscinas | 665,00 €/Ud                 |



## Disposición Final

...

La modificación del Anexo de Tarifas apartado A instrucciones de aplicación de tarifas referidas a "Otras Construcciones" entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOP, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**QUINTO.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, respecto a la **Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal**, la modificación del art. 2, del art. 6, del art. 8.2, y modificación de la Disposición final, quedando redactados como a continuación se indica:

### Art. 2. Hecho Imponible

"Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de pruebas selectivas para ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento".

### Art. 6. Devengo

"Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente por la persona interesada la solicitud para participar en las pruebas selectivas una vez haya sido publicada la convocatoria en el BOE".

### Art. 8 Exenciones y Bonificaciones

"..."



Apartado 2. Estarán exentos del pago de esta tasa las personas con discapacidad o diversidad funcional, igual o superior al 33%. La condición de diversidad funcional se acreditará mediante la presentación alguno de los documentos actualizados, previstos en el RD 1414/2006, de 1 de diciembre o normativa que desarrolle el actual Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el TR de la Ley General de derechos de las personas con capacidad y de su inclusión social, que actualmente son:

- Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma competente en el que conste la declaración administrativa de invalidez o disminución física y su grado.
- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

### Disposición Final

...

Las modificaciones en los arts. 2, 6 i 8.2 entrarán en vigor el día de su publicación definitiva en el BOP, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**SEXTO.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter provisional, respecto a la **Ordenanza Fiscal Reguladora tasa por prestación servicio de alcantarillado**, la incorporación del art. 8 regulador de la Cuota tributaria apartados 1 y 2, y modificación de la Disposición final, quedando redactados como a continuación se indica:

Art. 8. Cuota Tributaria



...

**“1.- CUOTA DE SERVICIO.-**

**1.1.-Cuota de Servicio Doméstico.**

|                      |        |            |
|----------------------|--------|------------|
| Contador 13-15-20 mm | 3,93   | €/bimestre |
| Contador 25 mm       | 13,49  | €/bimestre |
| Contador 30 mm       | 22'48  | €/bimestre |
| Contador 40 mm       | 38,22  | €/bimestre |
| Contador 50 mm       | 59,57  | €/bimestre |
| Contador 60 mm       | 84,86  | €/bimestre |
| Contador 80 mm       | 149,87 | €/bimestre |
| Contador 100 mm      | 149,87 | €/bimestre |

**1.2.-CUOTA DE SERVICIO No DOMÉSTICO:**

|                                    |       |                    |
|------------------------------------|-------|--------------------|
| Industrial                         | 33,72 | €/bimestre         |
| Bares / Restaurantes / Peluquerías | 33,72 | €/bimestre         |
| Comercios                          | 10,12 | €/bimestre         |
| Establecimientos de hospedaje      | 1,35  | €/hab*bimestre     |
| Campings                           | 1,35  | €/parcela*bimestre |
| Otros                              | 10,12 | €/bimestre         |

**2. -CUOTA DE CONSUMO.-**

**2.1.-Cuota consumo Domestico:**

|                       |                 |
|-----------------------|-----------------|
| Bloque nº 1 0-15 m³   | 0,13 €/m³ Fact. |
| Bloque nº 2 16-30 m³  | 0,34 €/m³ Fact. |
| Bloque nº 3 31-50 m³  | 0,56 €/m³ Fact. |
| Bloque nº 4 51-100 m³ | 0,84 €/m³ Fact. |
| Bloque nº 5 + 101 m³  | 0,96 €/m³ Fact. |



**2.2.-CUOTA CONSUMO DOMÉSTICO FAMILIA NUMEROSA:**

|                                   |                             |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| Bloque nº 1 0-15 m <sup>3</sup>   | 0,13 €/m <sup>3</sup> Fact. |
| Bloque nº 2 16-30 m <sup>3</sup>  | 0,13 €/m <sup>3</sup> Fact. |
| Bloque nº 3 31-50 m <sup>3</sup>  | 0,34 €/m <sup>3</sup> Fact. |
| Bloque nº 4 51-100 m <sup>3</sup> | 0,56 €/m <sup>3</sup> Fact. |
| Bloque nº 5 + 101 m <sup>3</sup>  | 0,84 €/m <sup>3</sup> Fact. |

**2.3.-CUOTA CONSUMO No DOMÉSTICO:**

Bloque Único 0,56 €/m<sup>3</sup> Fact.

Nota. - Las anteriores tarifas serán incrementadas, en su caso, con el importe correspondiente al Impuesto sobre de Valora Añadido (IVA) que les sea de aplicación según la legislación vigente.”

...

**Disposición Final**

...

La modificación contenida en el art. 8 apartados 1 y 2 entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 113.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.



El Alcalde Presidente

Dénia, a la fecha de la firma electrónica